

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 1406-2022-PEBPT



Resolución Directoral N° 0174/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 28 ABR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 076/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 11 de marzo de 2022, Informe N° 0150/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 11 de marzo de 2022, Informe N° 093/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 15 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger la margen izquierda de río Zarumilla, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**” (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, “**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**”, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en

28 ABR 2022

1

Resolución Directoral N° 0174/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1 **declarar**: "**prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención**";

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: "**Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "**para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192**";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: "**es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**". Asimismo, en su artículo 19° establece que "**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo**" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos** a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito.

20 FEB 2022 2

Resolución Directoral N° 0174/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, para la ejecución de la obra "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**", se requiere contar con parte de inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04009677** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **ANGELA MEDINA DE LEON y LEONCIO LEON SILVA**, quienes son considerados Sujeto Pasivo;

Que, sin embargo, de la información levantada durante el presente proceso, se advierte que uno de los titulares registrales, **ANGELA MEDINA DE LEON**, se encuentra fallecida según Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC Sede Tumbes. Asimismo, en el presente trámite no se acredita la presentación de la Sucesión Intestada inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones Intestadas del titular registral antes del 28 de diciembre del 2020, fecha en la que se notificó los Informes Técnicos de Tasación al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes con Oficio N° 1178-2020-VIVIENDAVMCS-DGPRCS-DC; en ese sentido, al 28 de diciembre de 2020 no se registran sucesiones que puedan ser consideradas Sujeto Pasivo de las acciones y derechos que corresponden a este titular registral, por lo que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del D.Leg. N° 1192, "*se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación.*";

Que, el presente bien se trata de un bien conyugal que no ha sido materia de liquidación, y que por lo tanto, ambos titulares mantienen derechos expectaticios sin que puedan disponer de la totalidad del inmueble, sin embargo, la Corte Suprema ya ha establecido en el Sétimo considerando de la Casación 5004-2007, Piura, que "*no obstante lo inusual e impráctico para el tráfico comercial, puede concluirse que sí resulta válida la transferencia de dichos derechos expectaticios de uno de los cónyuges sobre los bienes sociales, empero su concreción material se producirá una vez fenecida la sociedad de gananciales, mientras no; de tal modo que los bienes sociales siguen siendo objeto de los atributos propios del derecho de propiedad a que se refiere el artículo novecientos veintitrés del Código Civil, exclusivamente por parte de la sociedad conyugal; asumiendo además, el adquirente el riesgo de que no llegue a materializarse las gananciales por haberse agotado los bienes en la liquidación de la sociedad*";

Que, en este sentido, es posible que, el cónyuge superviviente disponga de sus acciones y derechos expectaticios sobre el bien inmueble, por lo que, de conformidad con el artículo 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido el

23 ABR 2022 3

ANGELA MEDINA DE LEON
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0174/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Informe Técnico de Tasación con Código N° 090, mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre del 2020, se procedió a notificar al titular registral, la Carta de Intención N° 090/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE el 05 de enero del 2021, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días;

Que, mediante Carta de fecha 06 de enero del 2021, el señor **LEONCIO LEON SILVA**, en calidad de Sujeto Pasivo, comunica la aceptación a la intención de compra, asimismo comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, cede la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra. Cabe indicar que el mencionado Sujeto Pasivo, **LEONCIO LEON SILVA**, falleció el 25 de setiembre del 2021, es decir que, su deceso se realizó con posterioridad a la fecha de haber aceptado la tasación que contenía la Carta de Intención N° 090/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 05 de enero del 2021;

Que, cabe aclarar que, a la fecha 31 de agosto de 2019 de la inspección técnica de campo (conteo de plantas y/o cultivos e infraestructura de riego), y a la fecha de la Carta de aceptación a la intención de compra, el Sujeto Pasivo supérstite se encontraba vivo, habiendo firmado dichos documentos y conduciendo su parcela tal como se acredita con la firma de la inspección técnica de campo; en tal sentido, no se tomará en cuenta la Constancia de conducción presentada;

Que, de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4 del TUO del D. Leg. N° 1192, el "**Incetivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.**" Sin embargo, inciso a) del segundo párrafo del numeral 9.6 de artículo 9, respecto al procedimiento de Trato Directo, del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo supérstite dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor del inmueble, respecto a sus acciones y derechos expectaticios, esto es, sobre el 50% del valor comercial del inmueble;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procedió a emitir los informes Técnicos de Tasación y notificó al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código N° 090; adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

26 ABR 2022

4

Yolanda León
DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
FIRMATARIO

Resolución Directoral N° 0174/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, cabe señalar que los responsables del Procedimiento de Expropiación y Adquisición y Saneamiento Físico Legal de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, mediante Informe Técnico Legal N° 076/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 11 de mayo de 2022, informan que de la tasación establecida en el Informe Técnico de Tasación con código 090, se ha descontado el valor de un pozo anillado el cual tiene un monto de S/ 11,153.40, ya que se encuentra en el lado ecuatoriano;

Que, finalmente, debe discriminarse el 50% de las acciones y derechos de la Sujeto Pasivo fallecida, **ANGELA MEDINA DE LEON**, que no tiene sucesión intestada inscrita antes del 28 de diciembre del 2020 de manera definitiva, fecha en la que se notificó los Informes Técnicos de Tasación al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes con Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC; y, el 50% de las acciones y derechos del Sujeto Pasivo supérstite, **LEONCIO LEON SILVA** que ha aceptado la oferta de adquisición, a quien debe abonársele el incentivo del 30% sobre su parte alícuota, debiendo consignarse en el Banco de la Nación en virtud del fallecimiento posterior a la Carta de aceptación del supérstite;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0111-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de marzo del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de parte del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04009677 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, respecto al 50% de las acciones y derechos expectaticios de **ANGELA MEDINA DE LEON**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

AREA	0.0546 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Papayal

DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S

CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	586656.9779	9604941.3841
1	2	11.0447	S 88°8'49" W	2	586645.9389	9604941.0270
2	3	48.5315	S 2°20'9" W	3	586643.9610	9604892.5359
3	4	13.4108	N 70°8'3" E	4	586656.5737	9604897.0931
4	1	44.2928	N 0°31'22" E			
					Area= 545.6861 m ²	

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Adquisición de parte del bien inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, respecto al 50% de las acciones y derechos expectaticios de **LEONCIO LEON SILVA**, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes".

26 ABR 2022

5

Resolución Directoral N° 0174 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con Código N° 090, remitido mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE
1,727.71	26,037.92	21,185.00	48,950.63

(Cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta con 63/100 soles)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la consignación en el Banco de la Nación del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor de **ANGELA MEDINA DE LEON**, equivalente a **S/ 24,475.31** (Veinticuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 31/100 soles).

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la consignación en el Banco de la Nación del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **LEONCIO LEON SILVA**, más el 30% del incentivo, de acuerdo al siguiente detalle:

50% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
24,475.32	7,342.60	S/ 31,817.92

(Treinta y un mil ochocientos diecisiete con 92/100 soles)

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifíquese conforme al artículo 28.4 del TUO del D.Leg. N° 1192; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Edgardo Farías Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



CERTIFICÓ: que la presente copia digitalizada es exactamente igual al Documento Original que fue leído y visto

28 ABR 2022

Vanessa El Corro Oyola León
DESIGNADA FIDELICITADORA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL
DNI: 4191 3981
FEDATARIO